



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 06 de marzo de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100016909**, presentada el día 06 de marzo de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 06 de marzo de 2009, se recibió la solicitud número 1117100016909, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

:

"LES SOLICITO INFORMEN A DETALLE LOS PUNTOS QUE ENLISTO A CONTINUACIÓN:

- 1) *informe detallado de todos y cada uno de los viajes oficiales que ha realizado al extranjero, el C. Enrique Villa Rivera, director general del Instituto Politécnico Nacional, desde el día en que tomó posesión en el cargo para su periodo, en diciembre de 2003, hasta la fecha de esta solicitud.*

En el informe les pido que desglosen.

- a) *Motivo del viaje*
- b) *Objetivos del viaje*
- c) *Duración del viaje, en que se incluya fecha y hora de salida, así como fecha y hora de regreso.*
- d) *Resultados a corto y mediano plazos del viaje*
- d) *Que entreguen copias de las facturas de todos y cada uno de los consumos que a cuenta del Instituto Politécnico Nacional hayan realizado, tanto el C. Enrique Villa Rivera, como todos y cada uno de los integrantes de la comitiva que viajó con él. Me refiero a consumos de hoteles, restaurantes, bares, alimentos, bebidas, propinas, y todo aquel gasto que haya corrido a cuenta del IPN, y que no se trate de un gasto de transportación.*
- e) *Medio de transporte que utilizaron tanto el C. Enrique Villa Rivera, como todos y cada uno de los integrantes de la comitiva que viajó con él. En todos los casos les solicito copia de la factura de los boletos de avión, o en su caso, de la renta del avión que se utilizó para el viaje, helicópteros, automóviles, autobuses, camionetas, taxis, y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre. "(sic)*

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 06 de marzo de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Secretaría de Administración, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/465, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número SAD/CA/411/09, de fecha 02 de abril de 2009, la Secretaría de Administración informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"Le informo que se están realizando las acciones de búsqueda de información, por lo que le solicito una prorroga para poder responder a dicha solicitud. "(sic)



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- Mediante oficio número AG-UE-01-09/690, de fecha 03 de abril de 2009, la Unidad de Enlace informó a la Secretaría de Administración del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“En respuesta a su oficio número SAD/CA/411/09 de fecha 2 de abril de 2009 mediante el cual solicita una prórroga del plazo para dar contestación a la solicitud número de folio **1117100016909**, me permito informar a usted que considerando el tiempo establecido por la Ley para dar contestación a las solicitudes de información, se cuenta con 20 días hábiles y en caso **necesario** otorga una prórroga por un lapso igual, por lo que se estima que es factible esperar la formalización de su comunicado a más tardar el **viernes 24 de abril de 2009** y estar así en posibilidad de dar acceso al particular o bien contar con tiempo suficiente en caso de que la solicitud requiera ser sometida al análisis del Comité de Información de esta Casa de Estudios..”(sic)*

QUINTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 03 de abril del 2009, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SEXTO.- Mediante oficio número SAD/CA/415/09, de fecha 08 de mayo de 2009, la Secretaría de Administración informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“En referencia al inciso a) anexo una tabla con los datos resumen, conteniendo el motivo; para el inciso b) puede encontrarse es la misma tabla de referencia el objetivo correspondiente en la columna “motivo”; en el inciso c) los datos se encuentran en los boletos de viaje correspondientes; referente al inciso d) la información la puede ubicar en la página web www.direval.ipn.mx en los informes de autoevaluación correspondientes; para los incisos e) y f) se adjuntan copias de la documentación solicitada, conteniendo 95 fojas.

Asimismo, le informo a usted, que dicha información contiene datos confidenciales que contienen RFC.”(sic)

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número 11/013/0611/2009 de fecha 14 de mayo de 2009, el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en su calidad de miembro del H. Comité de Información, realizó la siguiente observación:

“En relación a las resoluciones 1117100016909 y 1117100017009, se deberá ampliar la búsqueda a la Dirección General del IPN, debido a que es el área de la cual solicitan información.

Asimismo, en la resolución de la solicitud 1117100016909, se deberá precisar de manera detallada la información que se está proporcionando, en virtud de que no se atienden los puntos requeridos por el ciudadano, basta citar que en el inciso d) se solicitan los Resultados a corto y mediano plazo del viaje, sin que ésta sea incluida en los informes de Autoevaluación. En caso de no poseerla, en consecuencia, declarar la inexistencia.”(sic)

OCTAVO.- En atención a las observaciones del Comité de Información, a través del oficio número AG-UE-01-09/745, de fecha 18 de mayo de 2009, la Unidad de Enlace requirió en términos de lo señalado por el Órgano Interno de Control, a la Unidad Administrativa denominada Dirección General, del Instituto Politécnico Nacional.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

NOVENO.- En cumplimiento a las observaciones del Comité de Información, a través del oficio número CADG/268/05/09 de fecha 19 de mayo de 2009, la Dirección General, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...al respecto le comento:

Que esta área ha proporcionado todos los elementos encontrados en nuestros archivos para atender las peticiones de información referidas al Enlace de la Secretaría de Administración.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Secretaría de Administración, del Instituto Politécnico Nacional, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: **Registro Federal de Contribuyentes** por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter PARCIALMENTE CONFIDENCIAL.**

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Resultando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Con base en el artículo 3 de los Lineamientos para Elaborar las Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal los artículos 1, 2, 3 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento se **DA ACCESO** al particular, en su versión pública, a la información señalada en el Resultando Sexto de la presente resolución, que consta de **95 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento, se clasifica como **parcialmente CONFIDENCIAL** la información solicitada por el particular, precisada en el Resultando Sexto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con base en el artículo 3 de los Lineamientos para Elaborar las Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal los artículos 1, 2, 3 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento se **DA ACCESO** al particular, en su versión pública, la información señalada en el Resultando Sexto de la presente resolución, que consta de **95 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información

Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace